



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°030-CM-MPT

Pampas, 15 de setiembre de 2017

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 08 de setiembre de 2017, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

La Carta suscrita por los miembros del Comité de Creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Huallhuapampa, mediante el cual solicita la creación del Centro Poblado de Huallhuapampa, Distrito de Roble; Acuerdo de Concejo Municipal N° 016-2017-MDTP-CM de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, Informe Técnico N° 023-2017-SGSP-GDSYSP/MPT elevado por la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Informe N° 114-2017-ADC-GAJ-MPT/P, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 326-2017-MPT-GDUI-SGF&P-ETS, suscrito por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 0513-2017-MPT-GDUI, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N° 248-2017-GPP/MPT, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorandum N° 1090-2017/GM-MPT, suscrito por el Gerente Municipal, Opinión Legal N° 396-2017-ADC-GAJ-MPT/P, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 090-2017/MPT-GM, suscrito por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el Artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el Artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

ORDENANZA MUNICIPAL N°030-CM-MPT

Pampas, 15 de setiembre de 2017

Que, el numeral 48.2 del Artículo 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el Artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Municipalidad Provincial y Distrital, están obligadas a entregar a la Municipalidad de Centro Poblado de su jurisdicción un porcentaje de sus recursos propios o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y las prestaciones de servicios municipales, la que se efectuará en forma mensual;

Que, la Ley N° 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado, en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de Centro Poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa; y el Artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

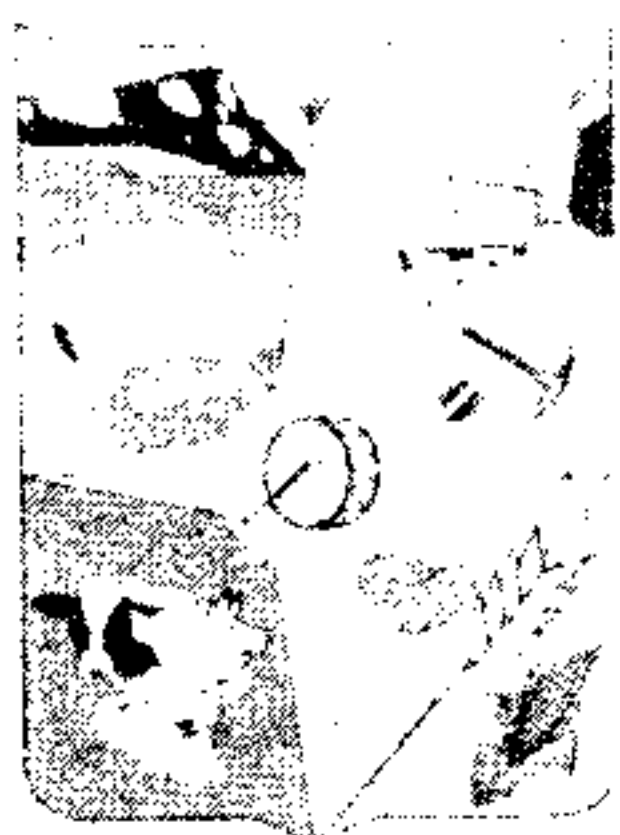
Que, nuestro ordenamiento municipal, establece que para la creación de un centro poblado, debe existir comprobada necesidad de servicios locales y su eventual sostenimiento, en efecto de la revisión de los antecedentes que obran en el expediente respectivo, se aprecia que existe comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado materia de creación, por lo que la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe, opina favorablemente por la creación del Centro Poblado de Huallhuapampa;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los Artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de Huallhuapampa, en la jurisdicción del Distrito de Roble, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUALLHUAPAMPA, EN EL DISTRITO DE ROBLE, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCAVELICA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Huallhuapampa, dentro de la jurisdicción del Distrito de Roble, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°030-CM-MPT

Pampas, 15 de setiembre de 2017

ARTÍCULO 2°.- Los límites del Centro Poblado de Huallhuapampa, son como sigue:

POR EL NOROESTE Y NORTE: Limita con la comunidad de Puerto San Antonio - Distrito Roble; El límite se inicia en la confluencia de la quebrada Tuncainiocc sobre la margen derecha de la quebrada Palcacucho o Huanchuy, en el punto de coordenadas UTM 555 776 .m. E. - 8 649 455 m.N. y prosigue en dirección Noreste por el talweg de la quebrada Tuncainiocc aguas arriba hasta su naciente más remota hasta llegar a la cumbre del cerro sin nombre en el punto de coordenadas UTM 558 339 .m. E. - 8 650 816 m.N.

POR EL NOROESTE Y ESTE: Limita con la comunidad de Puerto San Antonio - Distrito Roble; El límite se inicia en la cumbre del cerro sin nombre en el punto de coordenadas UTM 558 339 .m. E. - 8 650 816 m.N. y prosigue en dirección Sureste por las cumbres pasando por los puntos de coordenadas UTM 558 896 .m. E. - 8 649 361 m.N., 558 860 .m. E. - 8 648 909 m.N, 558 825 .m. E. - 8 648 455 m.N hasta alcanzar la naciente más remota del río Quellolloclla en el punto de coordenadas UTM 558 940 .m. E. - 8 648 243 m.N; para proseguir aguas abajo por el talweg del río Quellolloclla hasta su confluencia en el margen izquierda del río Imaybamba en el punto de coordenadas UTM 565 940 .m. E. - 8 644 984 m.N.

POR EL SURESTE: Limita con el Distrito Pucacolpa, Provincia Huanta, Región Ayacucho; El límite se inicia en la confluencia de la Quellolloclla en el margen izquierda del río Imaybamba en el punto de coordenadas UTM 565 940 .m. E. - 8 644 984 m.N., y prosigue en dirección Sureste y Suroeste por el talweg del río Imaybamba aguas arriba hasta la confluencia de las quebrada Yanacocha y Pucacolpa en el punto de coordenadas UTM 563 471.m. E. - 8 639 676 m.N.

POR EL SUR Y SUROESTE: Limita con la Zona de Tratamiento Territorial de límites Regionales Huancavelica y Ayacucho; El límite se inicia en la confluencia de las quebradas Yanacocha y Pucacolpa en el punto de coordenadas UTM 563 471.m. E. - 8 639 676 m.N. y prosigue en dirección Noroeste por la estribación sur de la cota 3732 m.s.n.m.; sigue con dirección Norte hasta la cota 3857 m.s.n.m., desde donde toma dirección Oeste hasta el punto de coordenadas UTM 556 561 m E y 8 642 599 m N.

POR EL OESTE: Limita con la Municipalidad de Centro Poblado Huichccana-Distrito Roble; El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 556 561 m E y 8 642 599 m N, y prosigue en dirección Norte para alcanzar la naciente más remota de una quebrada sin nombre en el punto de coordenadas UTM 556 361 m E y 8 643 138 m N, para proseguir por su talweg aguas abajo hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre en el punto de coordenadas UTM 556 701 m E y 8 645 837 m N; de este punto el límite prosigue aguas abajo por el talweg de la quebrada Palcacucho o Huanchuy hasta alcanzar el punto de confluencia de la quebrada Tuncainiocc en el punto de coordenadas UTM 555 776 .m. E. - 8 649 455 m.N. punto de inicio de la presente delimitación territorial.

ARTÍCULO 3°.- El Centro Poblado de Huallhuapampa capital propuesto de la Nueva Municipalidad de Centro Poblado del mismo nombre se encuentra localizada en la coordenada UTM 556 611 Km. E.-8 649 407 Km. N.(Plaza principal) a 2,833 msns. y comprende los núcleos poblacionales siguientes:

- Caserío Huallhuapampa
- Población Dispersa Quellolloclla

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad del Centro Poblado de Huallhuapampa, tendrá como órganos de gobierno a:

4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.

4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.

4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:

- 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
- 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°030-CM-MPT

Pampas, 15 de setiembre de 2017

4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.

4.3.4.- Comisión de Administración.

4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

ARTÍCULO 5°.- Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro Poblado de Huallhuapampa, del Distrito de Roble son las siguientes:

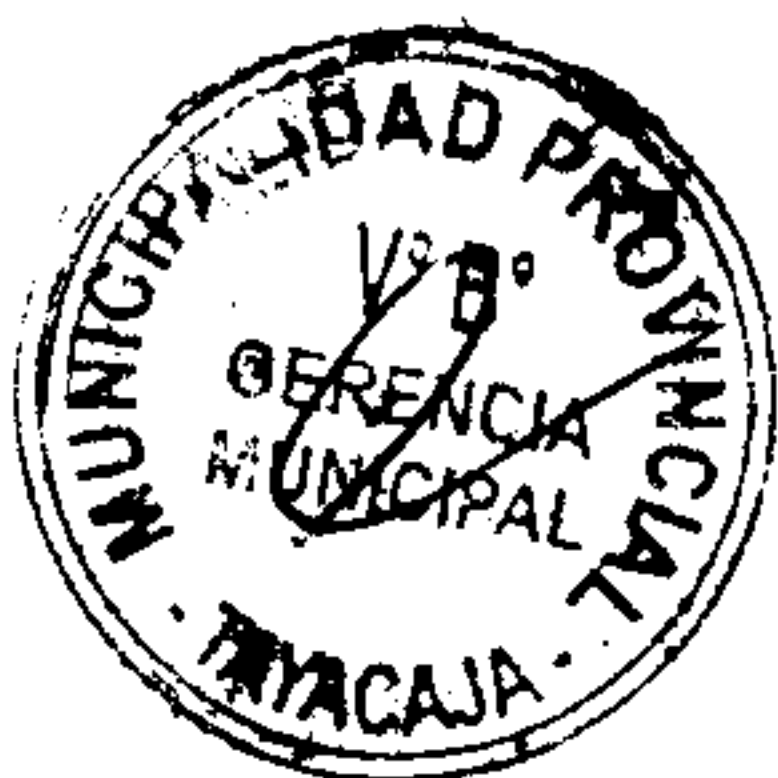
5.1.- Registro Civil

5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.

5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines) y mantenimiento de carreteras.

5.4.- Administración del cementerio, feria.

5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Roble.



ARTÍCULO 6°.- La Municipalidad del Centro Poblado de Huallhuapampa, es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Roble.



Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Huallhuapampa. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

Segunda.- El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Huallhuapampa, conforme lo dispone el Artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Tercera.- Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Huallhuapampa, Distrito de Roble, Provincia de Tayacaja.

Cuarta.- Dispóngase que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Huallhuapampa.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Sócrates C. C. C.
ALCALDE